

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTERIO DE CULTURA
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de material. 23986	Mesa de Contratación del Consejo Superior de Deportes. Concursos-subastas de obras. 23987
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de artículos de vestuario y equipo. 23986	MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	Dirección General de Servicios. Concurso para el suministro de diverso material. 23988
Dirección General de Carreteras. Concursos-subastas de obras. 23986	ADMINISTRACION LOCAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Diputación Provincial de Lérida. Concurso-subasta de obras. 23989
Dirección General de Servicios. Concursos-subastas de obras. 23997	Ayuntamiento de Jón. Subasta de obras. 23989
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	Ayuntamiento de Mula (Murcia). Subasta para adjudicación de aprovechamientos de maderas. 23989
Aeropuertos Nacionales. Concurso para adquisición de camión tractor y semirremolque góndola cisterna. 23987	Ayuntamiento de Telde (Las Palmas). Concurso para contratar el servicio de recogida de residuos urbanos. 23990
	Ayuntamiento de Vilamaya (Gerona). Subasta de obras. 23990

Otros anuncios

(Páginas 23991 a 24004)

I. Disposiciones generales

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

22329 REAL DECRETO 2124/1982, de 30 de julio, por el que se establece el régimen jurídico y de actuación de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La creación del Ministerio de Sanidad y Consumo, efectuada por el Real Decreto dos mil ochocientos veintitrés/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de noviembre, y la subsiguiente estructuración y adscripción de órganos del nuevo Ministerio llevada a cabo por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de diciembre, en cuyo artículo primero se prevé el desarrollo reglamentario de la Inspección General de Servicios del Departamento, hacen aconsejable proceder a la determinación del régimen jurídico y de actuación de la misma para adaptarlo al marco estructural que la normativa aludida ha venido a establecer.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Inspección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, en cuanto órgano de inspección del Departamento, ejercerá sus funciones sobre todos los Centros, Dependencias y Organismos afectados al Ministerio, tanto sobre los Servicios Centrales como sobre los periféricos del Departamento y de los Organismos Autónomos adscritos al mismo.

Artículo segundo.—Uno. Corresponde a la Inspección General de Servicios el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Vigilancia y control de los servicios y actividades del Departamento en sus aspectos estructural, funcional, admini-

trativo, económico y financiero, al objeto de lograr el cumplimiento de las normas vigentes.

b) Vigilancia y control del cumplimiento de las normas generales y específicas en materia de personal.

c) Velar por el cumplimiento de las normas disciplinarias y proponer, en su caso, al órgano competente la incoación de expedientes.

d) Estudio y promoción de la mejor utilización de los recursos humanos y materiales de todas y cada una de las Unidades integrantes del Departamento y de sus Organismos Autónomos.

e) Vigilancia del correcto cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en cuanto a plazos establecidos en los procedimientos administrativos y estudio de las causas que produzcan paralización o demora de expedientes.

f) Conocimiento e información de la realidad de todos los servicios del Departamento, con facultad de recabar documentación, datos y estadísticas y de recibir copia de las circulares remitidas a los Servicios por los Organos Directivos del Departamento y de sus Organismos Autónomos.

g) Acción de asesoramiento, tanto para los Organos Directivos del Ministerio, como para las propias Unidades o Servicios objeto de inspección.

h) Valoración crítica de la actuación de los Centros, Dependencias y Organismos del Departamento y formulación en su caso de las oportunas propuestas.

Dos. En el ejercicio de sus funciones de información, asesoramiento y propuesta, la Inspección mantendrá una estrecha relación con los órganos del Departamento con funciones en las materias de que se trate, especialmente las de personal, administración económico-financiera, régimen interior, organización y procedimiento, legislación, reclamaciones y recursos, y dará cuenta en todo caso a los Centros, Dependencias y Organismos inspeccionados del resultado de las actividades inspeccionadas.

Artículo tercero.—Uno. Corresponde al Ministro la aprobación del plan general anual de actuaciones de inspección de servicios del Departamento.

Dos. No obstante, sin perjuicio del plan general y de las actuaciones que se ordenen por el Ministro, podrán los Subsecre-

tarios acordar, por propia iniciativa o a instancia de los Directores generales y cargos similares de Organismos Autónomos, o del Jefe de la Inspección General de Servicios, la práctica de las inspecciones que considere oportunas en las Dependencias a su cargo.

Artículo cuarto.—Al Jefe de la Inspección General de Servicios, le corresponden las siguientes funciones específicas:

a) La coordinación de todas las Unidades de Inspección de Servicios de los Organismos Autónomos y Entidades Gestoras adscritas al Departamento.

b) Elaborar anualmente el plan general de actuaciones inspectoras de servicios del Departamento y la Memoria Anual relativa a las actividades de la Inspección General de Servicios, en la que se incluirá una evaluación de la eficacia de las normas administrativas que afecten al funcionamiento del Departamento.

c) Proponer la práctica de cuantas inspecciones extraordinarias considere procedentes.

d) Promover las resoluciones necesarias para el buen funcionamiento de los Servicios del Ministerio.

e) Recibir las propuestas de nombramiento de Directores Provinciales de Sanidad y Consumo y demás personal de los Organos Periféricos, así como la información procedente de los mismos.

f) Formar parte de las Juntas y demás órganos colegiados del Ministerio a los que se encomienden funciones de adquisiciones y suministros, retribuciones, acción social, transferencias de servicios y cualesquiera otras en que, por razón de su naturaleza, sea pertinente su presencia.

g) Formular propuestas de adecuación de plantillas de personal, instalaciones y consignaciones económicas.

Artículo quinto.—Uno. La Inspección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo estará constituida por los Inspectores generales de Servicios que se determinen en las plantillas orgánicas, siéndolo además, en todo caso, el titular de la correspondiente Subdirección General, como Jefe directo de la misma.

Dos. Los Inspectores generales de Servicios serán nombrados por Orden ministerial entre funcionarios en activo pertenecien-

tes a Cuerpos de la Administración Civil del Estado, para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior y que reúnan además alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido Inspector de Servicios a cargo superior en el Ministerio de Sanidad y Consumo o en los Departamentos que, con anterioridad tenían atribuidas sus actuales competencias.

b) Haber prestado más de diez años de servicios ininterrumpidos en la Administración Civil del Estado.

c) Haber prestado más de cinco años de servicios ininterrumpidos en la Administración Civil del Estado, desempeñando puesto de trabajo con nivel orgánico al menos de Jefe de Servicio.

Tres. El cargo de Inspector general de Servicios será incompatible con la prestación de servicios retribuidos a la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Entidades Territoriales, Seguridad Social, Sociedades Estatales y otras del sector público, en los términos que, en cada caso, establezca la legislación vigente.

Artículo sexto.—Los Inspectores generales de Servicios tendrán acceso a toda la documentación de los Organismos y dependencias inspeccionados, salvo la que haya sido clasificada como reservada.

Igualmente, podrán recabar de cualquier otra Unidad orgánica del Departamento cuantos datos o documentación consideren necesarios para la preparación o realización de su función inspectora.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
MANUEL NUNEZ PEREZ

II. Autoridades y personal .

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22330 REAL DECRETO 2125/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía don Félix Manuel Pérez Miyares.

A propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía don Félix Manuel Pérez Miyares, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

22331 REAL DECRETO 2126/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña don Juan Rovira Tarazona.

A propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña don Juan Rovira Tarazona, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

22332 REAL DECRETO 2127/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone el cese de los Gobernadores Civiles de las provincias que se indican.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese de los siguientes Gobernadores Civiles:

De Alava, don Fernando Jiménez López.
De Barcelona, don Jorge Fernández Díaz.
De Burgos, don Manuel del Hoyo Aguilera.
De Cáceres, don Luis García Tafalla.
De Cantabria, don Emilio Contreras Ortega.
De Granada, don José Manuel Seira Miguez.
De Pontevedra, don Joaquín Borrell Mestre.
De Sevilla, don José María Sanz-Pastor Mellado.
De Toledo, don Fernando Montero Casado de Amcua.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

22333 REAL DECRETO 2128/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Jesús María Viana Santa Cruz como Consejero electivo de Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo once de la Ley Orgánica tres mil novecientos ochenta, de veintidós de abril, del Consejo de Estado, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,